

ESTATUTO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RÍO NEGRO UNTER

CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y ZONA DE ACTUACIÓN

Artículo 1°. En San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de junio de 1974, se constituye la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, que agrupará a los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en la ciudad de General Roca. Tendrá como zona de actuación todo el ámbito de la Provincia de Río Negro constituyendo una asociación gremial, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La entidad gremial agrupará a todo el personal que se desempeña en Establecimientos Iniciales, Primarios, Secundarios, Técnicos, Especializados, Superiores, Privados, Universitarios y Estatales, ubicados en la Provincia de Río Negro y a los retirados y jubilados de cualquier Establecimiento Educativo.

CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 2°. La entidad tiene por objetivos y fines:

- a) Reclamar ante los poderes públicos y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, laborales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los Trabajadores de la Educación, tanto en actividad como en pasividad, como así también de los aspirantes a cargos.
- b) Impulsar a través de la participación gremial la sanción de leyes, decretos y/o resoluciones que reglamenten la actividad de los Trabajadores de la Educación, especialmente las referidas a políticas educativas, laborales y previsionales, como así también en la modificación de las existentes, asegurando su plena vigencia.
- c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales y otras organizaciones, cuyos objetivos y fines concuerden con los principios sustentados por ésta entidad a nivel Provincial, Nacional e Internacional.
- d) Representar y defender a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que interesen al gremio, que hacen a sus derechos o reivindicaciones ante los organismos estatales y privados pertinentes, la justicia y/o empleador, ante los congresos nacionales o internaciones, de índole educacional, laboral, o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deban estar representadas.
- e) Mantener la afiliación a la Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina y a la Confederación General del Trabajo. Mantener la adhesión y participación activa dentro de la Confederación General del Trabajo de Río Negro.
- f) Adherir a la organización internacional que la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina determine.
- g) Propender a la creación de servicios sociales, culturales y asistenciales.
- h) Controlar las condiciones de trabajo y el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos referidos a las actividades de los Trabajadores de la Educación, denunciar las infracciones a las mismas, promover su aplicación y perfeccionamiento.
- i) Bregar por una auténtica organización gremial que asegure la representación de las bases y la plena vigencia de la democracia sindical, mediante la deliberación y consulta de los afiliados.
- j) Crear y organizar seccionales, cuando las necesidades geográficas y/o de funcionamiento así lo aconsejen.
- k) Fortalecer el compañerismo y camaradería entre los trabajadores afiliados por todos los medios a su alcance.
- l) Bregar para que todos los sectores populares a que está destinado el servicio educativo, participen, junto a los Trabajadores de la Educación, en la elaboración de la política educativa.
- m) Propiciar con sentido nacional una educación que responda a los intereses del pueblo, a la defensa de los derechos humanos y a la plena vigencia de la democracia.
- n) Promover la unidad de todos los trabajadores.

CAPÍTULO III: DE LOS AFILIADOS

Requisitos de Afiliación:

Artículo 3°. El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad o documento único de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza y número de legajo. No habrá otra calidad de afiliado que la de activo y para ingresar como tal se requiere reunir las condiciones del Art. 1°. La solicitud será aceptada o rechazada por el Consejo Directivo, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en este caso, las causales de su rechazo, debiendo elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión al primer plenario de Secretarios Generales. Mediante rechazo del plenario, podrá hacer uso de su derecho de apelar ante el Primer Congreso. El recurso respectivo deberá interponerse dentro de los quince (15) días de recibida la notificación y deberá ser fundado. En caso de duda, con respecto al derecho de afiliación, la interpretación deberá ser amplia y favorable a la agrupación.

Derechos de los afiliados:

Artículo 4°. El afiliado que no adeuda más de tres (3) cuotas vencidas gozará de todos los derechos que le acuerde este Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Asimismo gozará de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido de acuerdo con las condiciones exigidas por el presente Estatuto.
- b) Gozar de los beneficios gremiales, sindicales, sociales y asistenciales, conforme a los reglamentos que al efecto se determinan.
- c) Mantener su condición de afiliado en caso de despido ilegal, hasta tanto se sustancian los trámites pertinentes promovidos por ésta Organización ante los organismos correspondientes.
- d) Solicitar al sindicato su apoyo en gestiones pertinentes, en los conflictos laborales que los afecten.
- e) Presentar por intermedio y con el aval de la Seccional respectiva a las reuniones de Consejo Directivo, los proyectos y proposiciones que considere de interés.
- f) Pedir convocatoria a Congreso General Extraordinario, por intermedio y con el aval de la Seccional, determinando el objetivo del mismo.
- g) Mantener la antigüedad de afiliación producida por su afiliación en otra entidad de base de la Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina, fehacientemente demostrada.
- h) Pedir convocatoria a Asamblea Extraordinaria conforme a lo estipulado en el Artículo 95°, determinando los objetivos de la misma.

Artículo 5°. Mantendrán la afiliación:

- a) Jubilados y Retirados.
- b) Los afiliados que presten servicio militar.
- c) Los afiliados que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente, enfermedad o cualquier otro motivo contemplado en el régimen de licencias. En este caso, los afiliados podrán optar por la suspensión temporaria de la afiliación, o por continuar afiliado, aportando la cuota sindical.
- d) Los desocupados por el término de 6 meses. En este caso los afiliados quedan exentos del pago de la cuota sindical mientras subsistan las circunstancias indicadas.
- e) El afiliado que fuera declarado cesante por razones de índole política o gremial, mantendrá su condición de tal, siempre que cumpla con sus obligaciones con la entidad. Este derecho quedará automáticamente sin efecto si el afectado transare un despido arbitrario.
- f) En caso que el afiliado ejerza funciones en más de una seccional deberá optar por una de ellas, indicándolo expresamente en su solicitud de afiliación.

Obligaciones:

Artículo 6°. Son obligaciones del afiliado:

- a) Abonar puntualmente la cuota sindical que rija.
- b) Desempeñar los cargos para los que fuese designado y haya aceptado, salvo causa de fuerza mayor.
- c) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo en el ámbito provincial o nacional, en el término de 3 meses.
- d) Respetar la persona y la opinión de otros afiliados.

- e) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que en consecuencia se dicten y las resoluciones que se establezcan a través de los mecanismos que prevé.
- f) En caso de ser elegidos para desempeñarse en los órganos directivos, hacerlo en constante respeto a los mandatos y decisiones de los afiliados.
- g) Concurrir a las asambleas que se realicen y participar en toda otra manifestación que haga a los intereses de los afiliados.
- h) Abstenerse de realizar actos que den motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias.
- i) Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para los que sea convocado por esta Entidad.

Artículo 7°. Para renunciar a su afiliación, el trabajador deberá presentar la misma a la entidad gremial por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá resolverse dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación, por el órgano directivo y no podrá ser rechazada, salvo que la Unión por un motivo legítimo resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

Artículo 8°. El Trabajador de la Educación tiene derecho a afiliarse, no afiliarse o desafilarse. En el caso que el Trabajador de la Educación se desafilie, su derecho a reafiliarse será considerado por el Gremio, en salvaguarda del mismo y para evitar maniobras antigremiales.

Será considerada la reafiliación inmediata cuando la renuncia se haya debido a los siguientes motivos: a) Traslado a otra jurisdicción. b) Empleo a otra actividad laboral. c) Abandono de la tarea docente por motivos personales.

Régimen disciplinario:

Artículo 9°. Las sanciones disciplinarias, de acuerdo a lo que establece el reglamento de disciplina de la entidad, aplicadas a todo afiliado, serán las que taxativamente se enumeran a continuación: a) Apercibimiento, b) Suspensión, c) Inhabilitación, d) Desafilación, e) Expulsión.

Artículo 10°. Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

- A) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
- B) Se aplicará suspensión por:
 - a) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.
 - b) Injurias o agresión a representantes de la Organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio. La suspensión no podrá exceder el término que establece la legislación vigente.
- C) Se aplicará inhabilitación para ocupar cargos dentro de la entidad por:
 - a) Las transgresiones reiteradas a las cláusulas del Estatuto del Trabajador de la Educación y su reglamentación.
 - b) La difusión, sin autorización, de las decisiones reservadas tomadas por el Consejo Directivo.
 - c) La renuncia y el pedido de licencias sin motivos personales valederos, a cargos directivos, durante la aplicación de medidas de acción directa.
- D) Se aplicará desafilación por las siguientes causas:
 - a) Haber cometido violaciones estatutarias.
 - b) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Unión o haber provocado desórdenes graves en su seno y en otras organizaciones sindicales.
- E) Los afiliados sólo serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas o congresos cuya importancia justifique la medida.
 - b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales, declaradas judicialmente.
 - c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores, con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
 - d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.
 - e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical, o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa del Congreso Extraordinario. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado, cuando llegara a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla al Congreso, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes de caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, si le correspondiere. El afectado podrá recurrir la medida ante el próximo Congreso. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno de la Unión en el ámbito provincial, estará a cargo de los siguientes órganos: a) el Congreso, b) el Plenario de Secretarios Generales, c) El Consejo Directivo, según lo establecen los capítulos IV, VI y X respectivamente.

Consejo Directivo:

Artículo 11°. La Unión será dirigida, administrada y representada por un Consejo Directivo compuesto por quince (15) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial y de Organización; Secretario de Finanzas; Secretario de Prensa, Capacitación y Cultura; Secretario de Acción Social; Secretario de Actas y Administrativo; Secretario de Nivel Inicial; Secretario de Nivel Primario; Secretario de Nivel Medio y Superior; Secretario de Educación Especial; Secretario de Retirados y Jubilados y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán el Consejo Directivo en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos.

Artículo 12°. En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular entrará a desempeñarlo en el lugar del Secretario General, el Secretario Adjunto; los demás cargos serán cubiertos por vocales titulares en orden de prelación. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Artículo 13°. El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez cada mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citado por quien lo presida o a pedido del Organismo de fiscalización, o por un tercio de sus miembros debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los ocho (8) días. La citación se hará por circulares con cinco (5) días de anticipación, y con enunciado del temario.

Artículo 14°. El Consejo Directivo tendrá quórum en reunión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros computándose a tal efecto al Secretario General. En segunda convocatoria, habrá quórum con siete (7) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la nómina de miembros del Consejo Directivo o quien se designe si no lo hubiere. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General o en su caso el miembro que preside las reuniones del Consejo Directivo dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

Artículo 15°. En caso de renunciaciones en el Consejo Directivo que dejen a este sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución del Consejo, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum.

En caso de abandono sin justa causa o causa justificada, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

Artículo 16°. El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado por justa causa, por el voto de un Congreso Extraordinario convocado al efecto. En caso de destitución total, el Congreso designará una Junta Provisional de tres (3) miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días. Se considerarán faltas graves: a) Violación del presente Estatuto; b) Incumplimiento de las resoluciones de los Cuerpos Directivos o de los Congresos; c) Malversación de fondos; d) Faltar a sus deberes y obligaciones.

Artículo 17°. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos, por faltas graves que afecten a la Unión o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía del Consejo Directivo.

La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida al Congreso que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Este dispondrá en definitiva y en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo.

El miembro del Consejo Directivo que falte a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será reemplazado automáticamente en su cargo, notificándose fehacientemente al interesado.

Funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

Artículo 18°. Para ser miembro del Consejo Directivo, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad como afiliado y en la actividad de no menos de dos (2) años, a la fecha de la elección.
- b) No encontrarse encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 19°. Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la administración y representación de la Unión, en todos sus aspectos.
- b) Ejecutar las resoluciones de los Congresos y/o Plenarios de Secretarios Generales, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta en el Congreso más próximo que se celebre.
- c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- e) Presentar al Congreso General Ordinario la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.
- f) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios, estableciendo el Orden del Día. Los Congresos Extraordinarios deberán ser convocados también cuando así lo soliciten por escrito cinco (5) seccionales que representen cada una no menos de diez (10) por ciento de sus afiliados, que su vez reúnan no menos de diez (10) por ciento del total de afiliados a la Unión.
- g) Aceptar y/o rechazar las solicitudes de ingreso.
- h) Autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos.
- i) Administrar con amplitud y celo el patrimonio social, efectuar compras y permutas de bien, cuyo monto no podrá ser superior al que le fije anualmente el Congreso, aceptar contratos de locaciones y concesiones y realizar todo acto que no comprometa el acervo de la Entidad.
- j) Elaborar el presupuesto general de gastos y recursos anuales.
- k) Establecer relaciones con organizaciones gremiales dentro y fuera del país. Realizar declaraciones de solidaridad moral y material con las mismas en los casos que considere necesario.
- l) Efectuar la convocatoria a elecciones conforme lo establece el presente Estatuto.
- m) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones, que, sin discrepar con los fines y la letra, ni con el espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas en él y sean para el mejor desenvolvimiento de la institución.
- n) Amonestar, suspender o separar a los afiliados por inconducta de acuerdo con este Estatuto.
- o) Crear nuevas Seccionales o intervenirlas, previa autorización del Congreso, o a ad referendum del mismo.
- p) Editar el órgano periodístico de la Entidad.
- q) El Consejo Directivo deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo, los informes que le solicite, así como también copia autenticada de la Memoria y Balance, de la Convocatoria a Congreso Ordinario y Extraordinario y notificar todo cambio o modificación del Consejo Directivo.

Deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

Secretario General:

Artículo 20°. Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación de la Unión, en todos sus aspectos.
- b) Firmar las Actas o Resoluciones del Consejo Directivo y Congreso correspondiente a las reuniones que asista.
- c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha secretaría, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y/o de Acción Social y/o de Actas y Administrativo, según corresponda todos los documentos que signifiquen compromiso patrimonial (cheques, escrituras, órdenes de compra, órdenes de pago, etc.).
- e) Firmar la correspondiente correspondencia y demás documentación juntamente con el Secretario respectivo.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum del Consejo Directivo.
- h) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, votar en caso de empate, solamente.
- i) Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones de la Entidad, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.
- j) Supervisar las distintas secretarías, a los efectos de que se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- k) Proponer al cuerpo la designación y remoción de los compañeros que han de actuar en representación de la Entidad, así como también el nombramiento y remoción de los empleados.
- l) Presidir los Plenarios de Secretarios Generales, con voz, pero sin voto, del que podrá hacer uso sólo en caso de empate.

Secretario Adjunto:

Artículo 21°. Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

El Secretario Adjunto deberá además:

- a) Confeccionar los temarios para las reuniones del Consejo Directivo debiendo suprimir, agregar o modificar el mismo o los mismos, a pedido de un miembro presente, previo consentimiento del Consejo.
- b) Constatar que se dé cumplimiento a las resoluciones del Consejo Directivo.
- c) Llevar un libro de asistencias a las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Mantener el registro de mandatos y ser el responsable de la vigilancia del dominio directo de todo lo que constituye el patrimonio de la organización de la Entidad.

Secretario Gremial y de Organización:

Artículo 22°. Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial y de Organización:

- a) Supervisar la implementación y ejecución de la política gremial dispuesta por los Congresos Provinciales y Nacionales y de todas las acciones que en ese sentido haya instrumentado el Consejo Directivo por sí o con el asesoramiento del Plenario de Secretarios Generales.
- b) Ser el miembro de relación y enlace directo con el Plenario de Secretarios Generales y con las Seccionales.
- c) Convocar al Plenario de Secretarios Generales y a los Congresos Provinciales junto con el Secretario General.
- d) Sostener relaciones públicas a nivel intergremial en el orden local y con los organismos oficiales y privados tanto educativos como laborales.
- e) Asumir las funciones de Secretario General en caso de ausencia temporal de éste y del Secretario Adjunto.
- f) Proveer al Secretario General de todos los elementos para elaborar la Memoria Anual.
- g) Será el encargado de organizar cursos de capacitación sindical, como así también la Comisión de Derechos Humanos, en relación con la secretaría de prensa y capacitación cultural.
- h) Controlar las condiciones de trabajo.

Secretario de Finanzas:

Artículo 23°. Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo.
- d) Firmar con el Secretario General y el Secretario Administrativo a la orden conjunta de dos, los cheques y todo otro documento que signifique compromiso patrimonial y autorizar con el Secretario General las cuentas de gastos.
- e) Efectuar en la casa del Banco de la Provincia de Río Negro, que determine el Consejo Directivo, la apertura de las cuentas bancarias necesarias, a nombre de la Unión y a la orden conjunta de dos con el Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Administrativo y de Actas y/o de Acción Social según corresponda, los depósitos del dinero ingresado a la caja, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo.
- f) Dar cuenta del estado económico de la Entidad al Consejo Directivo o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.
- g) Designar, con acuerdo del Consejo Directivo, y conjuntamente con el Secretario General, el o los asesores contables para el correcto desenvolvimiento del estado contable de la Entidad.

Secretario Administrativo y de Actas:

Artículo 24°. Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Actas:

- a) Ser responsable del desenvolvimiento de la sede.
- b) Revisar y firmar, juntamente con el Secretario General, toda la correspondencia y documentos de la Entidad.
- c) Proveer al Secretario General de los elementos para la redacción de la memoria anual conjuntamente con el Secretario Gremial y de Organización.
- d) Supervisar a todo el personal rentado de la Entidad.
- e) Designar con acuerdo del Consejo Directivo, y conjuntamente con el Secretario General, el o los asesores legales que considere necesarios, como así también organizar y supervisar la asesoría letrada de la sede.
- f) Organizar y poner al día el padrón y fichero de la Entidad.
- g) Dar lectura en cada reunión o Congreso al acta anterior, y firmar la misma después de haber sido aprobada.
- h) Organizar y supervisar el estado de los libros de actas oficiales de la Entidad correspondiente a Congresos, Plenarios y Reuniones del Consejo Directivo.
- i) Llevar un registro donde dejará constancia de las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo, con el número de acta, fecha y folio donde se halla asentada.
- j) Organizar y custodiar el archivo y demás documentos de la institución.

Secretario de Acción Social:

Artículo 25°. Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Entender en todo lo relativo a los servicios sociales creados o a crearse por el Estado en beneficio de los Trabajadores de la Educación.
- b) Proponer al Consejo Directivo planes que tiendan a mejorar la legislación vigente y a la creación de nuevas formas de acción social.
- c) Impulsar planes de turismo, salud, esparcimiento y recreación social, cultura, actividades deportivas, construcción de viviendas y todos aquellos que propendan al beneficio de los Trabajadores de la Educación.
- d) Promover la creación de cooperativas que procuren el mejoramiento económico y social de los Trabajadores de la Educación.

Secretario de Prensa, Capacitación y Cultura:

Artículo 26°. Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Capacitación y Cultura:

- a) Dar a conocer todos los actos de la Unión.
- b) Organizar la edición del periódico y supervisar su distribución.
- c) Programar y hacer realizar actos culturales.
- d) Proveer a la redacción de todos aquellos carteles, volantes, folletos y publicaciones que resuelva el Consejo Directivo, para garantizar la difusión de la Política y de los actos de la Unión.
- e) Organizar y supervisar la Biblioteca, Videoteca, cine-mateca de la Unión.
- f) Organizar cursos, conferencias, y toda actividad que tienda a elevar el nivel cultural de los Trabajadores de la Educación.
- g) Actuar como vocero permanente del Consejo Directivo, sin perjuicio de las declaraciones públicas, que, en cumplimiento de las funciones que le son propias, realicen el Secretario General, el Adjunto y Gremial y de Organización.
- h) Convocar las conferencias de Prensa y redactar, bajo su firma, los comunicados de Prensa Oficiales del Consejo Directivo.
- i) Coordinar acciones de prensa y difusión con las organizaciones sindicales hermanas y la Confederación General del Trabajo.

Secretario de Ramas:

Artículo 27°. Son deberes y atribuciones de los Secretarios de Nivel Inicial, Primario, Medio y Superior y de Educación Especial:

- a) Recibir de los afiliados todos los asuntos relativos a la defensa de los intereses profesionales.
- b) Peticionar por ellos ante quien corresponda, previo conocimiento del Consejo Directivo.
- c) Archivar los trámites en el sentido señalado.
- d) Entender en todo asunto que se refiera a su rama respectiva y proponer proyectos, planes y mecanismos de solución ante el Consejo Directivo.
- e) Refrendar con su firma y la del Secretario General, los asuntos de su competencia.
- f) Atender los asuntos referidos a la Enseñanza Privada.

Secretario de Retirados y Jubilados:

Artículo 28°. Son deberes y atribuciones del Secretario de Retirados y Jubilados:

- a) Organizar y supervisar todo lo relativo a la asistencia previsional a los afiliados y su núcleo familiar, en relación con: Jubilación por cualquier causa, retiros, reconocimiento de servicios, pensión, legalización de documentos y todo acto relativo a obtener para los afiliados, los beneficios previstos en las leyes y decretos sobre previsión.
- b) Coordinar con el Secretario de Acción Social, en acuerdo con el Consejo Directivo, lo referente a prestaciones sociales para el sector.

Vocales Titulares:

Artículo 29°. Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

Vocales Suplentes:

Artículo 30°. Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en este Estatuto.
- b) Integrar Comisiones de trabajo cuando los disponga el Consejo Directivo.
- c) Asistir, cuando así lo deseen, a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Comisión Revisora de Cuentas:

Artículo 31°. Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para ingresar al Consejo Directivo.

Artículo 32°. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados en el mismo acto comicial en que se elijan los integrantes del Consejo Directivo, a razón de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes por la lista que obtenga la mayoría de los votos y un miembro titular y un suplente por la lista que le siga en número de votos, siempre que estos representen como mínimo el 20% de los votos válidos emitidos. De no ser así, la Comisión Revisora de Cuentas, se conformará por la lista completa.

Artículo 33°. En caso de acefalía parcial o total el Consejo Directivo deberá convocar a elección del o los miembros faltantes, no pudiendo exceder la realización de ésta el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del momento de producida la acefalía.

Artículo 34°. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución al Consejo Directivo, el que estará obligado a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o a su autoridad principal, convoque a reunión de Consejo Directivo, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse, acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar al Consejo Directivo convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a Congreso Extraordinario, para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresamente aclarado el orden del día.
- e) De no acceder el Consejo Directivo a la solicitud de convocatoria a Congreso Extraordinario, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.
- f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.
- g) Asistir al Congreso Ordinario inexcusablemente, a fin de ampliar su informe y evacuar las consultas de los delegados.

CAPÍTULO VI: DE LOS CONGRESOS

Artículo 35°. El Congreso integrado por los representantes de los afiliados de todas las Seccionales, elegidos a razón de uno (1) cada ochenta (80) afiliados o fracción no menor de cuarenta (40), es la máxima autoridad. Es el órgano resolutorio supremo y en él reside la soberanía del Gremio. Habrá dos (2) clases de Congresos: Ordinarios y Extraordinarios.

Congreso Ordinario:

Artículo 36°. El Congreso Ordinario se celebrará una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, y será convocado por el Consejo Directivo con treinta (30) días de anticipación como mínimo y sesenta (60) como máximo.

Artículo 37°. El Congreso Ordinario tratará solamente:

- a) Elección de la Mesa Directiva del Congreso.
- b) Elección de dos (2) delegados para refrendar el acta.
- c) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- d) Determinación de la Política Gremial para el siguiente período.

Artículo 38°. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha del Congreso Ordinario, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de los afiliados los documentos referidos a la Memoria y Balance.

Congreso Extraordinario:

Artículo 39°. El Congreso Extraordinario se reunirá cuando:

- a) Lo convoque el Consejo Directivo.
- b) A solicitud de cinco (5) Seccionales que representen no menos del 10% de los afiliados de la Unión.
- c) A solicitud del Plenario de Secretarios Generales.

Artículo 40°. El Congreso Extraordinario será convocado con una anticipación no menor de cinco (5) días.

Artículo 41°. Serán de competencia exclusiva de los Congresos Extraordinarios, los siguientes temas:

- a) Todos los asuntos que le fuesen propuestos por el Consejo Directivo, salvo aquellos que sean de tratamiento exclusivo del Congreso Ordinario.
- b) Sancionar y modificar los Estatutos de la Unión.
- c) La fusión con otras asociaciones.
- d) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas.
- e) Adoptar medidas de acción directa. En tal caso el Congreso deberá ser convocado exclusivamente a este efecto.
- f) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- g) Disponer la disolución de la asociación.
- h) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.
- i) Poner en funciones a las nuevas autoridades del Consejo Directivo Central que resultaren electos en los actos eleccionarios convocados para tal fin.
- j) La adquisición o venta de bienes inmuebles.

Quórum de los Congresos:

Artículo 42°. Los Congresos Ordinarios se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las seccionales, luego de una (1) hora con la presencia del 50%. En segunda convocatoria dentro de los dos (2) días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 25% de las Seccionales, una hora después con el número de seccionales presentes.

Artículo 43°. El quórum de los Congresos Extraordinarios se formará con la mitad más uno del total de delegados correspondientes, que representen a la mitad más una de las seccionales de la Unión.

Pasadas dos (2) horas de la fijada en la Convocatoria se realizará con los delegados de las seccionales presentes.

Funcionamiento de los Congresos:

Artículo 44°. El carácter de afiliados a los efectos de la asistencia a los Congresos deberá acreditarse con credencial y documentos personales.

Artículo 45°. En los congresos se deliberará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- 1) Será presidido en principio y hasta que se proceda a elegir a sus propias autoridades, por el Consejo Directivo Central.
- 2) Se conformará una Comisión de Poderes integradas por siete (7) congresales representando a igual cantidad de seccionales y será electa por el Congreso al iniciarse la sesión preparatoria. Integrará la

Comisión de Poderes al sólo efecto de asesor y responsable de la documentación pertinente, el Secretario de Actas y Administrativo del Consejo Directivo Central.

La Comisión de Poderes se expedirá sobre las seccionales, quienes presentarán las credenciales correspondientes de los delegados congresales, participando las que tienen la documentación en regla y los congresales que estén en condiciones de intervenir en las sesiones del Congreso.

Especificará en su informe el número de delegados que a cada una le corresponda y otorgará las credenciales titulares y suplentes que correspondan.

- 3) Los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que preside el Congreso y las votaciones se harán levantando la mano.
- 4) Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva el Congreso y en el tratamiento del tema Art. 41°, inc. e) de este Estatuto. Requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los congresales con derecho a voto, el tratamiento de los temas del Artículo 41°, incisos b), c), d), e), f) y g) del presente Estatuto.
- 5) En caso de empate el voto del presidente decide.
- 6) Expedida la Comisión de Poderes el Congreso elegirá la Mesa Directiva de la siguiente manera:
 - a) Un Presidente y dos Vicepresidentes, quienes serán delegados congresales titulares que en estos casos no podrán ser reemplazados por un delegado suplente.
 - b) Cuatro (4) secretarios que serán afiliados de la seccional anfitriona.
- 7) El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por simple mayoría de votos y a propuesta de las seccionales.
- 8) El Secretario General de la Unión, finalizada la elección de la Mesa Directiva, procederá a ponerla de inmediato, en ejercicio de sus funciones, la que durará mientras duren las deliberaciones del Congreso.
- 9) Ningún delegado podrá presentar a más de una Seccional ni acumular en sí, los votos de otros delegados.
- 10) Las Seccionales que no hubiesen tenido despacho favorable por alguno de sus delegados, podrán apelar la medida ante el Congreso, una vez puesta en funcionamiento la Mesa Directiva del Congreso.
- 11) Para el caso anterior, el Congreso se constituirá en Comisión y estudiará los recursos presentados por las Seccionales y los puntos de vista de la Comisión de Poderes, y por simple mayoría de votos resolverá la situación.
- 12) El número de delegados titulares será acreditado al constituirse el Congreso y en base al dictamen de la Comisión de Poderes. Podrán acreditarse además, hasta dos (2) congresales en carácter de delegados suplentes, los que participarán del Congreso únicamente en el caso que alguno de los titulares sufra impedimento grave y permanente. El reemplazo será efectuado por disposición de la Presidencia del Congreso y será definitivo.
- 13) Una vez constituida la Mesa Directiva, ningún delegado podrá ausentarse de las deliberaciones sin permiso de la Presidencia.
- 14) Durante el transcurso de las deliberaciones, los delegados no podrán constituir grupos deliberativos dentro del recinto de la Sala de Sesiones.
- 15) Son deberes y atribuciones del Presidente:
 - a) Declarar abierta de sesión y presidirla.
 - b) Dirigir las deliberaciones de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.
 - c) Conceder el uso de la palabra por orden de pedido.
 - d) No admitir el paso a otro asunto hasta que no se resuelva la cuestión que se encuentra en tratamiento, excepto cuando medien mociones de orden, de privilegio o previa.
 - e) Llamar a los delegados a la cuestión o al orden.
 - f) Proponer la exclusión del delegado que no guarde el orden, el respeto a la Mesa Directiva o a los demás delegados o entorpeciera el normal desenvolvimiento del Congreso, la que se operará con el voto afirmativo de los 2/3.
 - g) Suscribir toda documentación emanada del Congreso, juntamente con uno cualquiera de los secretarios.
 - h) Disponer las votaciones, controlar la emisión del voto y proclamar los resultados.
 - i) Ejecutar todas las órdenes, procedimientos y actos dispuestos por el Congreso.
 - j) Ejercitar todas las funciones no previstas y que tiendan a la observancia del reglamento, a una mejor dinámica del Congreso y a la seriedad y compenetración de la labor.
 - k) Desempatar con su voto en caso de empate, única oportunidad en que podrá hacerlo.
 - l) La presidencia no permitirá en los Congresos las discusiones ajenas a las cuestiones para las que ha sido convocado, o de aquellas susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

- 16) Los Vicepresidentes tendrán la sola función de reemplazar al Presidente en el orden asignado, en caso de ausencia temporaria o definitiva del mismo con todos sus deberes y atribuciones.
- 17) Los Secretarios de Actas se desempeñarán en equipo. Redactarán las Actas definitivas y refrendarán, con su firma, la del Presidente, en todos los documentos que lleven la firma de aquél.
- 18) Toda proposición efectuada de viva voz por un delegado acreditado, desde su banca, o presentada por escrito a la Mesa Directiva, es una moción.
- 19) Efectuada la moción, los delegados que sigan en el uso de la palabra, deberán referirse a ella para:
 - a) Apoyarla, agregando nuevos argumentos y puntos de vista.
 - b) Rebatirla, presentando otra moción.
 - c) Respalda la moción en disidencia.
 - d) Proponer enmiendas a una u otra o agregados.
 Todo congresista, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración del Congreso si es apoyada por lo menos por dos Seccionales.
- 20) Agotado el debate o no habiendo oradores que hagan uso de la palabra, el presidente pondrá a votación, por orden de presentación, las mociones existentes.
- 21) Cada delegado sólo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados piden a la vez la palabra, se le concederá primero, al que no haya hecho uso de ella, y al autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto.
- 22) Cuando alguna cuestión está sometida ya al Congreso mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.
- 23) Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:
 - a) Que se levante la sesión.
 - b) Que se pase a cuarto intermedio.
 - c) Que no haya lugar a debate.
 - d) Que se declare abierto el debate.
 - e) Que se cierre el debate con lista de oradores o sin ella.
 - f) Que se pase al orden del día.
 - g) Que se trate una cuestión de privilegio.
 - h) Que se traten asuntos sobre tablas.
 - i) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
 - j) Que el asunto se envíe a Comisión o vuelva a ella.
 - k) Que el congreso se constituya en Comisión.
 - l) Que se evite la lectura de Actas o Documentos.
 - m) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra.
- 24) Las mociones de orden interrumpen el debate y deben ser consideradas y resueltas antes de continuarlo. Las Mociones de Orden no se discuten y sólo deben ser brevemente fundamentadas por su autor.
- 25) Las Mociones de Orden, para ser aprobadas, requerirán la mayoría absoluta de votos emitidos. Podrán repetirse en una misma sesión, sin que ello importe reconsideración.
- 26) La moción de cierre de debate sin lista de oradores, implica que sólo podrán hacer uso de la palabra, a posteriori de dicha moción aprobada, los oradores que hubieran estado anotados hasta el momento de producirse la moción de Orden.
- 27) La Moción de cierre de debate con lista de oradores significa que, aprobada esta moción, la mesa Directiva del Congreso formará una lista con los nombres de los delegados que deseen hacer uso de la palabra sobre el asunto en discusión. Estos podrán anotarse una sola vez. Agotada la lista de oradores se procederá a votar las mociones existentes por su orden.
- 28) Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el tratamiento de un asunto con arreglo a reglamento.
- 29) Es moción de privilegio la que tiene por objeto salvaguardar al delegado en cumplimiento de su función. Es facultad de Presidencia decidir si da lugar o no a su presentación.
- 30) Es moción sobre tablas la que tiene por objeto considerar un asunto con despacho de Comisión o sin él, en el momento que disponga el Congreso.
- 31) Es moción de reconsideración la que tiene por objeto rever una sanción del Congreso, la que será aprobada con los dos tercios.
- 32) Las mociones de preferencia no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de las mociones de reconsideración.
- 33) El asunto para que cuya consideración se hubiera acordado de preferencia, será tratado como primero del orden del día. Las preferencias de igual clase serán tratadas a continuación y por su orden.

- 34) Las mociones para que se declare de libre debate, de sobre tablas o de reconsideración, necesitarán ser apoyadas por no menos de tres (3) Seccionales y obtener el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de votos presentes.
- 35) Los despachos de Comisión y los pedidos de tratamientos sobre tablas se discutirán en general y en particular. La palabra será concedida, en primer término al miembro informante de la Comisión, luego al informante de la minoría, si lo hubiera, seguidamente, al autor de la proposición y después a los congresales por su orden.
- 36) Si un congresal se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 46°. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y ésta, deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos y/o representantes gremiales que deben ser reemplazados.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

Artículo 47°. El Consejo Directivo deberá designar una Junta Electoral en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los cuales no podrán ser miembros del Consejo Directivo ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo y/o Representación Gremial, a cuyo cargo estará la organización, Fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamientos, oficialización de listas, escrutinio, y proclamación de autoridades electas.

Artículo 48°. El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades.

Después de la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

Artículo 49°. La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por la inhabilidad establecida por la ley o este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis (6) meses, a la fecha del acto eleccionario.

Artículo 50°. Se confeccionará un padrón por Establecimiento. También se confeccionará un padrón por orden alfabético por seccional con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados, no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.

Artículo 51°. Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los treinta (30) días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral y propiciada por avales del 3% de los afiliados.

Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.

Artículo 52°. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su rectificación o ratificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en las sede de la Entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

Artículo 53°. Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas fijas y/o volantes que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de Consejo Directivo o integrantes de listas. El presidente podrá votar en la mesa que tiene a su cargo.

Artículo 54°. El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Los fiscales podrán votar en las Mesas en que actúan aunque no estén inscriptos en ellas mediante la agregación del nombre en la hoja del padrón. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Queda terminadamente prohibido el día de la elección hacer propaganda de cualquier lista dentro del local del comicio, y hasta cien (100) metros fuera de él.

Artículo 55°. Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

Clausurado el acto electoral a la hora establecida en la convocatoria el presidente de mesa y ante la presencia de los fiscales, harán el escrutinio, ajustándose a lo siguiente:

- a) Abrirá la urna de la que se extraerán todos los sobres y los contarán comprobando su número con los sufragios consignados en el padrón.
- b) Separará los sobres que corresponden a votos impugnados si los hubiera.
- c) Procederá abrir los sobres y retirará las boletas clasificadas (clasificándolas por color o letra).
- d) Si en el sobre hay más de una boleta del sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que corresponda a una misma lista y se considerarán votos nulos de ser listas diversas.
- e) Sólo se computarán las boletas oficializadas, si aparecieran boletas no autorizadas se considerarán votos nulos.
- f) El voto será computado íntegramente a favor de la lista correspondiente aunque la boleta aparezca hasta el sesenta (60) por ciento de los nombres testados o sustituidos con otros nombres, siempre que no contengan otras leyendas, caso contrario el voto será nulo.
- g) Clasificadas las boletas procederá a su recuento y una vez verificada su exactitud, volcará todos los datos al acta respectiva, la suscribirá conjuntamente con los fiscales.
- h) El presidente de mesa entregará al fiscal o los fiscales que lo soliciten, copia del Acta certificada de los resultados.

Artículo 56°. El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral provincial y/o de seccional cuando corresponda, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

La Junta Electoral declarará de oficio nulo una elección cuando:

- a) No hubiera acta de apertura y/o cierre de mesa.
- b) Hubiese sido adulterada el acta.
- c) No aparezca la firma del presidente en el acta de apertura y cierre y no hubiere llenado los demás formularios.

En el caso previsto en el supuesto anterior se procederá a una nueva elección en el plazo de quince (15) días.

Artículo 57°. Los cargos de las distintas representaciones serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) Por lista completa, cargos del Consejo Directivo Central y/o de seccionales y vocalía ante el Consejo Provincial de Educación.
- b) Por mayoría y minoría, en las Juntas de Clasificación y/o Disciplina del Consejo Provincial de Educación y Congressales a los Congresos Nacionales de la Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina.

Artículo 58°. La participación de la mayoría y de las minorías en los cuerpos deliberativos citados en el inciso b) del artículo precedente se verificará de acuerdo al sistema de lista incompleta, correspondiendo dos tercios superiores de la lista, a los representantes de la mayoría o primera minoría, y el tercio inferior distribuido proporcionalmente entre las listas que le sigan en la cantidad de sufragios, siempre que superen el 20% de los votos válidos emitidos.

La representación ante los Congresos Nacionales de la CTERA, se renovará en ocasión del acto eleccionario del Consejo Directivo Central.

Artículo 59°. Los miembros salientes de Consejo Directivo Central y/o de seccionales deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro del Consejo Directivo, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: Libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un sólo legajo para archivar como antecedente.

CAPÍTULO VIII: DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Artículo 60°. El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los afiliados (sindical) y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Congreso.
- b) Las contribuciones provenientes de afiliados y no afiliados, de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con la ley vigente.
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses.
- d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley.
- e) Los aportes recibidos por Ley N° 1869 destinados a la Obra Social Sindical.

Artículo 61°. Los fondos, sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos que el Consejo Directivo establezca, a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo y de Actas, y/o de Acción Social, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores.

Artículo 62°. El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por el Consejo Directivo ad referendum del primer Congreso al que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

Artículo 63°. El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el treinta (30) de junio. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Balance General, acom-pañándose de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondo y afiliados, los que serán sometido a Congresos para su aprobación y su contenido se ajustará a la Legislación vigente.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN

Artículo 64°. El Congreso no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan un mínimo del cuarenta (40) por ciento de afiliados dispuestos a sostenerlo.

Artículo 65°. De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros del Consejo Directivo.

El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Unión. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina o Confederación General del Trabajo.

CAPÍTULO X: DEL PLENARIO DE SECRETARIOS GENERALES

Artículo 66°. El Plenario es, en general un órgano consultor y de decisión en los casos especificados en el Art. 76° y un instrumento que, para las seccionales mandantes, resulta de fiscalización y comunicación.

Artículo 67°. Asegura el nexo directo entre las seccionales de esta Unión y el Consejo Directivo para garantizar la mejor interrelación entre ambos organismos.

Artículo 68°. El Plenario estará constituido por los Secretarios Generales de cada una de las seccionales o por el miembro de conducción que fuera designado en su reemplazo acreditado por el Secretario General de la seccional.

Artículo 69°. El Plenario de Secretarios Generales será convocado por el Consejo Directivo que lo citará cuantas veces lo considere necesario con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, especificando temario, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que le sea solicitado en forma conjunta y con indicación de los puntos a tratar por no menos de cinco (5) seccionales.

Artículo 70°. El Consejo Directivo facilitará los medios y documentación para el normal desenvolvimiento del Plenario. La movilidad de los delegados, será cubierta por la cuenta bancaria especial de la Unión, destinada a tal fin y los demás gastos serán cubiertos por las seccionales.

Artículo 71°. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría correspondiendo a cada Secretario General un voto.

Artículo 72°. En cada reunión del Plenario de Secretarios Generales oficiará como presidente el Secretario General de la Unión o el miembro de conducción provincial que él designe. Será Secretario de Actas quien desempeñe la función en el Consejo Directivo de la Unión.

Artículo 73°. Los miembros del Consejo Directivo, tienen voz pero no voto en los Plenarios.

Artículo 74°. Sesionará válidamente a la hora convocada con la asistencia de los Secretarios de los dos tercios de las seccionales que representen y luego de una hora con la mitad más uno.

CAPÍTULO XI: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL PLENARIO DE SECRETARIOS GENERALES

Artículo 75°. Son deberes y atribuciones de los Delegados al Plenario:

- a) Concurrir a todas las reuniones a que fueran citados.
- b) Agotar todos los recursos para asistir a las reuniones que fueran citados con carácter de urgente.
- c) Trasladar al Plenario o al Consejo Directivo todos los problemas e inquietudes de la seccional que representa.
- d) Informar fehacientemente a su seccional del resultado de las deliberaciones del Plenario y de las disposiciones del Consejo Directivo.
- e) Integrar inexcusablemente, salvo causa de fuerza mayor todas las comisiones de trabajo, que el Consejo Directivo proponga o señale como necesaria para el mejor desenvolvimiento de la entidad gremial.

CAPÍTULO XII: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PLENARIO

Artículo 76°. Son deberes y atribuciones del Plenario:

- a) Decidir respecto a los asuntos que le proponga el Consejo Directivo.
- b) Decidir las estrategias y tácticas a emplear para el enfrentamiento exitoso de los problemas que competen a la Unión y para el fiel cumplimiento de la política gremial delineada por los Congresos.
- c) Evaluar las propuestas presentadas por las seccionales o el Consejo Directivo a fin de establecer prioridades y elaborar una metodología para la acción.
- d) Proporcionar elementos humanos indispensables para integrar comisiones de trabajo necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo Directivo y de la Unión.
- e) Formular advertencias al Consejo Directivo cuando observare desviaciones en la línea de conducción gremial dispuesta por los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- f) Requerir al Consejo Directivo mayor operatividad cuando advirtiere inercia en el desempeño de sus funciones.

- g) Cuando el Plenario con la mitad más uno de los votos acordase que el Consejo Directivo no ha variado de actitud pese a los requerimientos y observaciones formuladas, por las atribuciones contenidas en los incisos e) y f) del presente artículo, exigirá al Congreso Directivo la convocatoria al Congreso Extraordinario que se abocará el tratamiento de este sólo asunto.
- h) Las resoluciones del Plenario no determinadas taxativamente en el presente artículo, adquieren carácter de recomendación.

CAPÍTULO XIII: DE LAS SECCIONALES

Artículo 77°. En toda localidad donde existen por lo menos ochenta (80) Trabajadores de la Educación que reúnan los requisitos exigidos en el presente Estatuto, podrá constituirse una seccional. En aquellas localidades o zonas donde el número de Trabajadores de la Educación no alcance al mínimo requerido para la constitución de una seccional, podrán afiliarse a la más próxima.

Artículo 78°. Por razones organizativas y cuando el ámbito geográfico de actuación así lo requiere, el Consejo Directivo de la seccional, podrá designar un delegado que lo represente.

Artículo 79°. Las seccionales gozarán de la más amplia libertad y autonomía compatibles con los Estatutos de esta Unión.

Artículo 80°. Las seccionales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 81°. A las seccionales les está vedado:

- a) Adherir directamente a Uniones o sindicatos provinciales o nacionales.
- b) Asumir la representación del Gremio en orden provincial o nacional salvo expresa delegación del Consejo Directivo, Congreso o Plenario.
- c) Adoptar posiciones que puedan comprometer al Gremio en general.
- d) Adoptar por sí medidas de acción directa.

Artículo 82°. Las seccionales estarán administradas, dirigidas y representadas por un Secretario General, uno de Actas, un Adjunto, un Gremial y de Organización, un Secretario de Prensa, Capacitación y Cultura y un Secretario de Acción Social, uno de Finanzas y como máximo la misma cantidad de miembros que el Consejo Directivo e igual de suplentes.

Artículo 83°. En todos los casos la elección de autoridades de las seccionales se efectuará mediante voto secreto y directo de los afiliados.

Artículo 84°. Para ser miembro del secretariado de una seccional, se requiere ser mayor de edad, tener una antigüedad como afiliado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años. No encontrarse encuadrado dentro de las inhabilitaciones establecidas en el presente Estatuto y no ser empleado a sueldo de la seccional.

Artículo 85°. Las autoridades de la seccional durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 86°. Las seccionales podrán ser intervenidas por el Consejo Directivo Central en los siguientes casos:

- a) Desobediencia manifiesta y reiterada a decisiones de los organismos de la Unión.
- b) Acefalía de los organismos seccionales que impidan la continuación y su administración.
- c) Hechos delictivos en los que por semiplena prueba, aparecieran implicados la mayoría de los integrantes del secretariado de la seccional.
- d) Violación a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Irregularidades en el manejo de los fondos sindicales.

El interventor debe ser puesto en posesión de los bienes y documentos de la seccional en el plazo de diez (10) días. Caso contrario los afiliados responsables que no cumplimenten este mandato son pasibles de expulsión y de las acciones civiles y penales que correspondan.

Esta enumeración no es taxativa y en caso de duda, deberá ajustarse a la interpretación más favorable a la autonomía de la seccional.

Artículo 87°. La normalización de las seccionales intervenidas, deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses. El Consejo Directivo podrá prorrogar dicho período por igual tiempo.

Artículo 88°. Es incompatible el desempeño de cargos en los secretariados de las Seccionales con el de miembro del Consejo Directivo Central.

Artículo 89°. Los secretariados de las seccionales deberán:

- a) Mantener comunicación directa y permanente con el Consejo Directivo informando acerca de las actividades y desenvolvimiento de las seccionales.
- b) Facilitar las informaciones requeridas por el Consejo Directivo.
- c) Enviar mensualmente al Consejo Directivo Central el estado de cuentas e inventario de bienes para ser incorporado al Balance del Consejo Directivo Central.
Al cierre de cada ejercicio y dentro de los treinta (30) días subsiguientes la seccional enviará la Memoria del período. Enviado el Balance, el Consejo Directivo Central, enviará para su aprobación en asamblea el Balance de cada seccional.
- d) Comunicar a la Comisión Directiva de la Unión todo acto que signifique compromiso económico, disposición patrimonial y contrato de trabajo con terceros.

Artículo 90°. Los conflictos de jurisdicción entre seccionales serán dirimidos por el Consejo Directivo y en grado de apelación por el Congreso. La apelación no suspenderá los efectos de lo decidido por el Consejo Directivo.

Artículo 91°. La coordinación entre las actividades de las seccionales en relación con las cuestiones externas o internas que afecten a la Unión, se realizarán por intermedio del Consejo Directivo Central.

Artículo 92°. Son atribuciones del secretariado de la seccional:

- a) Ejercer la representación de los intereses individuales o colectivos de los afiliados en su jurisdicción.
- b) Convocar a reunión de afiliados, las que serán presididas por el Secretario General de la seccional o quien lo reemplace.
- c) Mantener permanentemente informados a los afiliados de las seccionales mediante la difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público de la seccional.
- d) Reglamentar el funcionamiento de comisiones internas.
- e) Convocar a elecciones de la Comisión Directiva de la Seccional y de delegados de Escuelas.

La presente declaración no es limitada y podrá extenderse a todas las atribuciones que este Estatuto no reserva expresamente a los organismos directivos en el orden provincial.

Artículo 93°. El patrimonio de la seccional estará formado por:

- a) El porcentaje de la cuota que por aporte del afiliado que presta servicio en la jurisdicción, perciba la Unión.
- b) Contribuciones extraordinarias de los afiliados resueltas por asambleas.
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses.
- d) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas, que no contravengan disposiciones de este Estatuto y de la Ley: rifas, beneficios y fiestas.
- e) Los fondos serán depositados en la Sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro, siendo los representantes como mínimo tres (3) miembros titulares y firmado a la orden conjunta de dos.

Artículo 94°. Los órganos de gobiernos de las seccionales serán:

- a) Asambleas de afiliados.
- b) Cuerpo de delegados.
- c) Consejo Directivo.

Artículo 95°. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán anualmente y las extraordinarias cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo solicite el 10%, como mínimo, de los afiliados no inhabilitados que presten servicios en no menos del 21% de los establecimientos educativos de la jurisdicción de la seccional.

Artículo 96°. Las asambleas ordinarias se convocarán con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha fijada por el Consejo Directivo, ni más de sesenta (60) días, mediante los medios que estime correspondiente, indicando en forma clara y precisa el día, la hora y el lugar que se realizará la asamblea, como así también el orden del día a tratar.

Artículo 97°. Las asambleas serán conducidas por un presidente y por dos secretarios de actas y las deliberaciones se regirán de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Art. 45°, del presente Estatuto, en todo lo que compete a la misma. La asistencia deberá ser registrada en un libro habilitado a tal efecto. Las deliberaciones y resoluciones se consignarán en un libro de acta habilitado por autoridad competente.

Artículo 98°. El cuerpo de delegados estará constituido por un delegado titular y un suplente por turno de los establecimientos de la seccional.

El delegado será elegido por sus pares en los lugares de trabajo, por mayoría de votos y durará un año, pudiendo ser reelecto.

Artículo 99°. El cuerpo de delegados será convocado por el Consejo Directivo de seccional, cuando lo considere necesario, o a solicitud del 30% de los integrantes de ese cuerpo. Las reuniones serán presididas por el Secretario General o por quien éste designe, labrando las actas respectivas el secretario de actas y administrativo de la seccional.

Artículo 100°. El cuerpo de delegados es un órgano consultivo y de elaboración de estrategias para asegurar el desarrollo político organizativo del sindicato.

Artículo 101°. Son deberes y atribuciones del delegado de establecimiento escolar:

- a) Divulgar la información que el gremio provea.
- b) Asegurar un espacio físico en el establecimiento, visible y accesible a todos los Trabajadores de la Educación donde se coloque la cartelera gremial.
- c) Llevar un archivo gremial que contenga toda la información para uso de todos los Trabajadores de la Educación.
- d) Esclarecer todo lo concerniente a la actividad gremial y profesional sobre cuestiones laborales, legales o administrativas. Conocer y hacer conocer a sus compañeros las leyes laborales vigentes, el Estatuto, régimen de licencias y todo aquello que garantice la defensa de los derechos de los trabajadores.
- e) Alentar a participar de la actividad de capacitación (gremial o docente) que organice el sindicato.
- f) Consolidar la conciencia gremial, solidaria y participativa, de todo Trabajador de la Educación tratando de que se manifieste en actividades de conjunto gremiales o educativas que se realicen en la escuela.
- g) Promover la realización de reuniones en el establecimiento para debatir y tomar posición sobre los diferentes temas en cuestión, sean éstos solicitados por el sindicato o internos del establecimiento.
- h) Transmitir al gremio las inquietudes y propuestas que surjan en su lugar de trabajo sobre actitudes a emprender, en lo gremial, cultural, organizativo, etc.

i) Representar:

1. A los docentes en la estructura gremial, canalizando inquietudes de todo tipo, que surjan en la escuela.
2. Al sindicato, ante sus compañeros de trabajo de la escuela.
3. A sus compañeros, ante las autoridades de la escuela, en defensa de los derechos establecidos en el Estatuto y demás leyes laborales, dando cuenta de toda situación que afecte la dignidad de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la seccional, a fin de recibir el asesoramiento y respaldo gremial sobre las acciones que deberá llevar adelante en el ámbito de la escuela.
Toda acción que exceda el marco de la escuela es responsabilidad de la conducción de la seccional o bien de la conducción provincial, según corresponda, de acuerdo a la estructura orgánica sindical.

Artículo 102°. En relación al Consejo Directivo de la seccional serán de aplicación los Artículos: 12°, 13°, 14° y 15° del presente Estatuto.

Artículo 103°. En relación a las atribuciones de los miembros del Consejo Directivo de la seccional, serán de aplicación, las atribuciones conferidas en cada caso en los Artículos: 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 30° del presente Estatuto, circunscripta a la jurisdicción respectiva, exceptuando todo aquello que sea de competencia exclusiva del Consejo Directivo Central.

Artículo 104°. La Comisión Revisora de Cuentas de la seccional se conformará y se regirá por lo preceptuado en los Artículos: 31°, 32°, 33°, 34° del presente Estatuto circunscripta a la jurisdicción respectiva. En relación a lo establecido en el Artículo 34° inc. e), la Comisión Revisora de Cuentas de seccional deberá efectuar la pertinente comunicación al Consejo Directivo Central únicamente, quien actuará en consecuencia.

CAPÍTULO XIV: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 105°. El presente Estatuto podrá ser reformado en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma será planteada por el Consejo Directivo Central cuando éste lo estime necesario o cuando lo soliciten por nota y con especificación de los artículos o temas a modificar, no menos de cinco (5) seccionales que representen no menos del 10% de los afiliados de la Unión.

Artículo 106°. Planteada la necesidad de la reforma el Consejo Directivo Central lo incluirá en el temario del primer Congreso Extraordinario, quedando aprobada si contare con el apoyo de los dos tercios, como mínimo, de los Congresales presentes.

Artículo 107°. Aprobada la necesidad de reforma el Consejo Directivo Central o una Comisión designada por el Congreso Extraordinario a tales efectos, redactarán el proyecto pertinente, que deberá ser girado a todas las seccionales por el Consejo Directivo una vez finalizada su redacción.

Artículo 108°. El Congreso Extraordinario convocado al sólo efecto de tratar este punto sesionará a los treinta (30) días, como mínimo, de la fecha en que el proyecto de reforma hubiese sido girado, pudiendo ser sancionado, rechazado o modificado por el Congreso en el todo o en cualquiera de sus partes.

Artículo 109°. Las reformas se sancionarán con la presencia de las dos terceras partes de los delegados acreditados en el Congreso, como mínimo, y el voto afirmativo de la mitad más uno de los delegados presentes, y entrarán en vigencia a partir de ese mismo momento, debiendo ser comunicadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los plazos establecidos por las leyes vigentes.

CAPÍTULO XV: DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

Artículo 110°. Los afiliados aportarán a la Unión en concepto de cuota de afiliación ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias, que decida un Congreso Extraordinario, un monto equivalente al 2% del total de los ingresos percibidos. Dicho porcentaje podrá ser modificado por un Congreso Extraordinario convocado a tal fin. Del total de los ingresos de la Unión, producto del aporte del 2% de cada afiliado, el 1% corresponderá a la Obra Social Sindical de la Unión. El restante 1% se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 55% para la seccional a la cual pertenece.
- b) 5% para la cuenta especial "Fondo de apoyo a las seccionales y aportes a la Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina y Confederación General del Trabajo de Río Negro".
- c) 10% en concepto de aportes a la Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina.
- d) 30% para el Consejo Directivo Central.

CAPÍTULO XVI: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 111°. La Junta de Disciplina de la Unión estará compuesta por tres miembros, que durarán tres años en sus funciones y que serán designados en el primer Congreso Extraordinario posterior a la fecha de renovación del Consejo Directivo Central.

Artículo 112°. Serán funciones de la Junta de Disciplina:

- a) Analizar las denuncias o presentaciones que se formulen por escrito, en relación a las violaciones del presente Estatuto.
- b) Producir los despachos pertinentes, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a los órganos de aplicación del régimen disciplinario: Consejo Directivo y Congreso Extraordinario.

Artículo 113°. En caso de acefalía parcial o total de la Junta de Disciplina el Consejo Directivo Central deberá incluir en el temario del primer Congreso Extraordinario, de producida la vacancia, para la cobertura del o los cargos faltantes.

CAPÍTULO XVII: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 114°. El Consejo Directivo Central proyectará los reglamentos que considere necesarios, previa aprobación de Congreso y/o Plenario de Secretarios Generales, siempre que los mismos no alteren el espíritu y la letra de este Estatuto y disposiciones legales en vigencia.

Artículo 115°. Se faculta al Consejo Directivo Central para efectuar cualquier enmienda de carácter legal que pudiera solicitar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO XVIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 116°. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del momento de su sanción.

Artículo 117°. Los actos eleccionarios de renovación del Consejo Directivo Central y de Seccionales se realizarán en el mes de julio del año correspondiente, para favorecer la entrega a la nueva conducción, con el ejercicio contable debidamente conformado.

CAPÍTULO XIX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 118°. Las disposiciones establecidas por el presente Estatuto sobre la conformación, duración y elección de la Junta de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán implementadas a partir del acto eleccionario del Consejo Directivo Central de 1989.

Artículo 119°. Las funciones y atribuciones de los revisores de cuentas a designar en el Congreso Ordinario de 1988 finalizarán a la toma de posesión de los que resulten electos, en las elecciones correspondientes.

Artículo 120°. Los afiliados que pertenezcan a la jurisdicción nacional mantendrán su afiliación hasta tanto quede formalmente constituida y obtenga su reconocimiento gremial la entidad única de los Trabajadores de la Educación de esa jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina.

Artículo 121°. En un plazo no menor de seis (6) meses, analizar y definir la forma de participación de la mayoría y minorías en los cuerpos deliberativos de la Unión.

Consejo Directivo Central
LXXXIX Congreso Extraordinario
San Carlos de Bariloche, 1 y 2 de abril de 1989.